



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación estructural en nuestro país ha generado que los pueblos y comunidades indígenas se enfrenten a grandes dificultades para acceder a los cargos públicos de elección popular.

Si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° prevé que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus autoridades por el sistema normativo interno, estos se siguen enfrentando a distintas resistencias para el pleno reconocimiento de sus derechos políticos-electorales.

El proceso electoral 2020-2021 fue el más grande que ha tenido nuestro país al elegirse más de 20 mil cargos de elección popular. Los pueblos y comunidades indígenas solicitaron como medida compensatoria a las autoridades electorales, la emisión de cuotas que hicieran posible la accesibilidad a los cargos de elección popular por el sistema de partidos políticos. Sin embargo, se conocieron diversos casos en los que se denunció la ocupación de espacios destinados a personas indígenas por personas que no tienen esa identidad cultural.

Las cuotas de representación han sido una constante en materia electoral para que los grupos que han sido invisibilizados ocupen cargos de elección. Lograr la paridad de género es el mayor ejemplo de la exigencia de medidas que garanticen el acceso a dichos cargos.

En este sentido, con la reforma de 2014, la Ley Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación de los partidos políticos de postular el 50% de mujeres en sus candidaturas a cargos de elección popular.



En el mismo sentido, las acciones afirmativas en materia electoral para las personas indígenas responden a una política pública de inclusión de las minorías que han sido invisibilizadas y excluidas políticamente en la historia nacional.

Respecto a este grupo de la población, el mayor impulso se dio a partir del proceso 2017-2018 en el que el Instituto Nacional Electoral (INE) vinculó a los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas en 12 de los 28 distritos indígenas que existen en nuestro país. No obstante, este acuerdo fue controvertido por los partidos políticos nacionales.

Por lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), emitió una sentencia en la que determinó aumentar el número de 12 a 13 distritos electorales, atendiendo a que en estos distritos el porcentaje de población indígena superaba el 60%, además, que era necesario observar el principio de paridad de género.

Asimismo, por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) fueron emitidas cuotas de representación en 28 entidades federativas respecto al tema indígena, a través de distintos acuerdos y lineamientos en los que fueron reglamentados el número de cargos destinados a este sector, así como los elementos probatorios para la acreditación de la auto adscripción calificada y el vínculo comunitario en los registros de candidaturas.¹

Al igual que las cuotas afirmativas para mujeres, los espacios de representación para indígenas se han conquistado mediante sentencias y han debido realizarse una serie de reformas a los Acuerdos² de las autoridades electorales, para poner candados a la simulación por parte de los partidos políticos.

¹ Acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas. Atzima Xitlalic Alejos Arredondo. Véase en: chan.ciesas.edu.mx/acciones-afirmativas-en-favor-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas/

² Criterios para el registro de candidaturas a diputaciones que presenten partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Central Electoral. Véase en: centralectoral.ine.mx/2020/11/18/emite-ine-criterios-para-el-registro-de-candidaturas-a-diputaciones-que-presenten-partidos-politicos-y-coaliciones-para-el-proceso-electoral-federal-2020-2021/



Actualmente, las acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas pueden observarse en los siguientes cargos públicos:

1. De los ayuntamientos: Consiste en realizar la postulación en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de por lo menos una fórmula de candidatos o candidatas indígenas.
2. De las diputaciones: Consiste en realizar la postulación en las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, de por lo menos dos fórmulas integradas por personas indígenas.

Los partidos políticos deben tomar las medidas necesarias para derribar los obstáculos que generan discriminación en perjuicio de las personas, particularmente, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

Para la postulación de candidaturas indígenas se deberá seguir una metodología, como la que a continuación se señala:

1. El Instituto Electoral determinará que el Estado de México cuenta con presencia indígena.
2. Los partidos políticos deberán aplicar la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas.
3. La acción afirmativa consiste en realizar la elección de la diputación indígena por elección directa, siguiendo el principio de paridad de género.
4. Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, por lo que el Instituto Electoral revisará cada postulación bajo una perspectiva intercultural y paritaria.
5. La candidatura para la diputación indígena no es limitativa, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por el principio de mayoría relativa.



Respecto a la auto adscripción³ de las personas indígenas se deberá dirigir bajo los siguientes términos.

1. Simple: Consiste en la manifestación expresa de autoidentificarse como perteneciente a un grupo étnico, o bien, puede traducirse como la identidad cultural de una persona.
2. Calificada: Es una condición personal inherente, en tanto que se define como una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, misma que se conforma por el reconocimiento jurídico de una persona.

Asimismo, no sería suficiente la sola manifestación de auto adscripción, sino que, al momento del registro, sería necesario la acreditación a través de la comprobación con los medios de prueba idóneos para ello, como los siguientes:

1. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que se pretende postularse.
2. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio o distrito en el que pretenda postularse.
3. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Por lo anterior, será obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar la auto adscripción de quienes soliciten su registro y que ostenten la candidatura a la diputación indígena.

La presente iniciativa busca la incorporación de una diputación adicional en el Estado de México, dado que la conformación actual de la Legislatura, no permite alcanzar la paridad absoluta.

³ De las acciones afirmativas para comunidades indígenas. Véase en: www.ieebc.mx/igualdad/pueblos.html



Ejemplo de lo anterior es la legislatura en funciones, que se encuentra conformada por 38 legisladores varones y 37 legisladoras mujeres, lo que se traduce en un 51% a favor del género masculino y un 49% para el género femenino.

Así, la presente iniciativa tiene un objetivo triple, en primer lugar, dar reconocimiento a nuestros pueblos y comunidades indígenas otorgándoles una representación oficial, con voz y voto en el congreso estatal; en segundo lugar, brindar un número de espacios de representación tal que permita una verdadera paridad entre géneros y, en tercer lugar, obligar a las autoridades electorales a preservar la paridad en la integración del órgano colegiado, a través de la asignación de las diputaciones de representación proporcional, cuando los resultados de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa favorezcan a un género.

Con la intención de contar con mayores elementos para comprender las reformas propuestas por la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la ley vigente y el que se pretende modificar como se muestra a continuación.

Ley vigente	Iniciativa
Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.	Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa, una diputación indígena electa bajo el principio de votación directa y 30 de representación proporcional.
Sin correlativo	El procedimiento para la elección de la diputación indígena se realizará en los términos que establezcan las leyes.
...	...
...	...
I a IV...	I a IV...
Sin correlativo	V. el Instituto Electoral del Estado de México a través de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá garantizar que la conformación definitiva de la Legislatura sea paritaria.
...	...
...	...
...	...



El Partido Verde Ecologista de México, a través de la presente refrenda su compromiso con los cinco pueblos originarios del Estado de México, cuya representación hace falta en el Poder Legislativo mexiquense, así como con las mujeres y hombres que han luchado por una asignación igualitaria de los cargos de representación popular.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa, una diputación indígena electa bajo el principio de votación directa y 30 de representación proporcional.

El procedimiento para la elección de la diputación indígena se realizará en los términos que establezcan las leyes.

...

...

I a IV...

V. el Instituto Electoral del Estado de México a través de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá garantizar que la conformación definitiva de la Legislatura sea paritaria.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



SEGUNDO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Legislatura contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para aprobar las reformas a la legislación en materia electoral, para definir el mecanismo por que habrá de elegirse la diputación indígena en la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintidós.